Núm. 31. Sábado 16 de Abril de 1842. 8 cuartos

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 191 Negociado 8.º

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue: = El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente: = Diferentes fueron los decretos y órdenes espedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestros de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavía la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las Autoridades de hacienda, políticas y judiciales, sobre á cuál de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros ni emigrado al estrangero, se sometieron á las Autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente, obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia, á quien se pasó el espediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero próximo pasado la necesidad é interes de una medida general que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais estrangero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándome con su dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª, en decretar lo siguiente: = Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó ausiliaron la causa del pretendiente D. Cárlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion esten. Se esceptuan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais estrangero como escluidos de los indultos y amnistía, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos. = Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y en su virtud se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 10 de Abril de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 192 Secretaría

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacio de la Península, con fecha 6 del actual me dice que por el Ministerio de Hacienda se ha circulado el decreto que sigue:

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: — Doña Isabel 2ª, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos

los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente: —Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí, las rentas y contribuciones, escluyendo las suprimidas por las Córtes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Artículo segundo. — La autorizacion de que habla el artículo anterior, se estiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estubiesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zamora 10 de Abril de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. AMORTIZACION

Núm. 193,

Son tan pocos los ingresos en metálico en esta Comision principal y sus subalternas de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, y tantos los descubiertos que á su favor tiene, que deben satisfacer la mayor parte de sus vecinos por rentas, foros y censos que pagaban á comunidades religiosas y clero secular, que me veo precisado á egecutarles á fin de que aquellos se hagan efectivos para poder acudir al pago de libranzas espedidas á cargo de la Tesorería de Rentas con productos de dichos arbitrios: pero antes de tomar aquella medida tan gravosa á los deudores, quiero concederles la moratoria de quince dias, contados desde el del anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales, si no han satisfecho los descubiertos, serán egecutados hasta que lo realicen. Para que no aleguen ignorancia, encargo á los alcaldes de los pueblos hagan saber á sus vecinos esta comunicacion bajo su responsabilidad. Zamora 7 de Abril de 1842.—*Juan Segundo.*

Núm. 194,

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino, con fecha 28 del próximo pasado Marzo me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 del actual se me comunica la Real órden siguiente: = Escmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 13 del actual lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de un oficio del Director general de artillería, en que consulta acerca del puesto que ha de ocupar en las formaciones el arma de su cargo cuando á ellas asista la Milicia nacional, pues que por el artículo 3.º de la órden de 30 de Julio de 1841 se manda que el primer batallon de esta ocupe el segundo lugar: y enterado S. A. se ha servido declarar que el referido artículo debe entenderse en el supuesto que á la formacion no acuda tropa de artillería, y sí solo de infantería y Milicia nacional, porque cuando lo verifique en union con un cuerpo ó mas de infantería y dicha Milicia nacional, deberá siempre formar la artillería despues del primer cuerpo de infantería, y luego en tercer lugar el primer batallon de la Milicia nacional, pues á la artillería le corresponde aquel puesto con arreglo al artículo 40 del tercer reglamento de su ordenanza, Real órden de 7 de Noviembre de 1803 y otras posteriores que quedan en su fuerza y vigor para los demas casos que puedan ocurrir, y se hallan previstos en las mismas. = De órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y yo lo anuncio por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de comunicarlo á quien corresponda, para la debida inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Zamora 9 de Abril de 1842. — Joaquin Valenzuela. = Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Gefes de la Milicia nacional de esta provincia.

ANUNCIO INTERESANTE.

Lotería estraordinaria, en la que todos los números son premiados. Las conocidas ventajas que sin duda alguna ofrece, no se podrán apreciar debidamente si los jugadores no descienden á la investigacion de los pormenores que revelan el sistema que en ella se observa. Empero baste decir que en tres estracciones, que irrevocablemente han de tener lugar en Viena, bajo la garantía del Gobierno, el 1.º de Julio, y el 1.º y 3 de Setiembre próximos, ademas de rifarse el magnífico dominio de Geyerau en Iliria, valuado judicialmente en cerca de millon y medio de florines, y el riquísimo palacio número 114 en la ciudad de Voklabruk se adjudicará el valor de 31,700 premios, de los que el menor no baja de 5 florines de Viena, ascendiendo el mayor á la suma de un millon de florines, ó sean aproximadamente diez millones y quinientos mil reales; de donde se infiere, no solo que la mayor infelicidad que puede acontecer á los accionistas muy en grande sería la de una pérdida insignificante, sino que como mas probable el logro de una fortuna de consideracion, atendiendo á que los premios son colosales é infinitamente mayores que los de las demas loterías.

Una comision especial, compuesta de delegados de la alta Cámara áulica imperial y real y de comisarios de la Lotería nacional, está encargada de presidir y dirigir el sorteo, que se hará solemnemente en presencia del público. De este modo la seguridad és igual para todos los accionistas nacionales ó estranjeros, tanto presentes como ausentes.

Todos los número premiados se insertarán inmediatamente en los principales periódicos de Europa, y los que salieren en este Reino serán pagados en buenas letras sobre Madrid ú otra cualquiera capital de provincia. La casa Barreto y compañía de Lisboa está comprometida á cumplir con religiosa puntualidad esta importante obligacion.

Precios. Para la estraccion de 1.º de Julio próximo venidero sobre el empréstito de Polonia de 150 millones de florines:

Cada cédula original sin renuncia á 750 florines, cuesta reales vellon...... 180

Idem con renuncia, reales vellon.... 90

Para la estraccion del 1.º de Setiembre, sobre el empréstito imperial de Austria de 30 millones de florines, 312 millones de reales.

Cada cédula cuesta, reales vellon.... 100

Y para la estraccion del 3 del mismo Setiembre venidero

Cada billete azul, cuesta reales vellon. 100

Y por cada uno encarnado, ganando precisamente y entrando en dos sorteos rs. vn. 300

Los sugetos que deseando interesarse en cualquiera de las tres mencionadas operaciones, quieran informarse mas circunstanciadamente de ellas, en aclaracion de las dudas que se les ocurran, podrán hacerlo dirigiéndose á D. Anjel de Castro hijo, que se halla encargado de la espendicion de los indicados billetes en esta capital.

SOCIEDAD DE SEÑORAS PARA SOCORRO DE RELIGIOSAS DE ZAMORA.

Estado que manifiesta lo ingresado en la Tesoreria de la misma desde 1.º de Agosto de 1841 hasta fin del mes de la fecha, por suscripciones, limosnas y otros conceptos, y su inversion.

INGRESO.

MESES.	PUEBLOS.	SUSCRICION.	LIMOSNAS.		TOTAL. RS.	MRS.
Agosto.	Zamora...	1050	634	12	1829	12
	Moraleja del v.º		145			
Setiembre	Zamora...	935	538	15	1532	23
	Coreses...		106	8		
	Gema.....	56				
Octubre.	Zamora...	872	70	18	956	28
	Arquillinos	8	6	10		
Noviembre...	Zamora...	1010	91	6	1312	24
	Aspariegos	187				
	Roales.....		14	18		
	Arquillinos		10			
Dicbre.	Zamora...	804	30	4	901	21
	Moreruela de Infanzones		67	17		
Enero.	Zamora...	804	20	25	945	25
	Gema.....	24	16			
	Arquillinos		21			
	Piedrahita		60			
Febrero.	Zamora...	926	226	18	1162	18
Marzo.	Idem......	804	724		1525	
					10156	25

DISTRIBUCION ENTRE LAS CINCO COMUNIDADES.

DESCALZAS.		SANTA MARINA.		STA. CLARA		DUEÑAS.		SAN PABLO.	
541	4	373	16	336	4	317	16	261	16
435		300		270		255		210	
290		200		180		170		140	
377		260		234		221		182	
290		190		180		170		140	
290		190		18		160		140	
319		209		198		176		154	
464		304		288		256		224	
2906	4	2026	16	1866	4	1725	16	1451	16

RESUMEN GENERAL.

Ingreso total..................................... 10,156 25.

Entregado en los ocho meses espresados:

En las Descalzas á 29 religiosas............	2906	4	10075	22
Santa Marina.... 20..............	2026	16		
Santa Clara..... 18..............	1866	4		
Dueñas,,,,,,,,,17,,,,,,,,,,,,,,,,	1725	16	81	3 existencia.
San Pablo,,,,,,, 14................	1451	16		

NOTAS. 1.ª La existencia del último estado está incluida en el ingreso del mes de Agosto.

2.ª Lo que ha producido el beneficiar una repeticion de plata, dos floreros, pañuelo bordado, cinta de raso y otras frioleras; un ramo de flores de mano y una comodita; y dos floreros y una anguila de dulce, se ha incluido en las limosnas de los meses correspondientes; y la limosna de Jueves y Viernes santo en el de la fecha.

3.ª Los garbanzos y tocino que resultaron existentes en el último estado se han distribuido entre las religiosas, y con particularidad á las enfermas, lo mismo que media fanega de garbanzos y otra media de muelas que dió de limosna un vec ino de Argugillo, y otros comestibles que han dado los pueblos de Gema y Roales.

4.ª Una fanega de trigo d e Arquillinos se vendió en 21 rs. vn., que son los que aparecen en el estado.

Tambien se vendieron dos en 40 que dieron dos vecinos del arrabal de S. Lázaro. Zamora 31 de Marzo de 1842. = *Maria de la Purificacion Wall*, Presidenta. = *Angela Diez de Grande*, Vice-Presidenta. = *Josefa Fonvellida*, Contadora. = *Josefa Coria*, Tesorera. = *Antonia Barba de Saldivan*, Secretaria.

Educacion. D. José Antonio Gabino Lamas, Maestro de la escuela nominada de la Compañía de esta ciudad, deseoso de que la educacion que dá á sus discípulos en dicho establecimiento sea estensiva al bello sexo, que le es no menos necesaria, advierte á todos los amantes de aquella, que admite en su casa, frente al mercado del trigo, las niñas de los padres que gusten ponerlas bajo su direccion con tan importante objeto, desde las once y media hasta la una de todos los dias que no sean festivos, por el corto estipendio de ocho rs. al mes.

Se continua en su casa por la noche enseñando la aritmética mercantil, principios de geometría aplicados á los usos mas comunes de la vida social, y la agrimensura por diez y ocho rs. mensuales. Dicho profesor practicará cuantas operaciones análogas á esta facultad ocurran en un rádio de legua y media á dos de esta ciudad en dias de fiesta y vacantes, para lo cual se halla facultado, y admitirá, asi mismo, algunos pupilos.

Vacantes. Se halla la plaza de Médico-cirujano de Mombuey, su dotacion es de 600 ducados anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento: el individuo que sea agraciado ha de reunir título de ambas facultades: consiste la villa en 160 vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, que se admitirán hasta últimos del presente.

—Se halla la plaza de cirujano del pueblo de Vezdemarban, su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo, cobradas por el agraciado de los vecinos segun repartimiento que al efecto se exibirá, y en esta dotacion lo serán inclusos los derechos de golpes de mano airada, ademas 50 fanegas que cobrará de diferenres vecinos del mismo pueblo por estipendio del rasuramiento en sus casas, y por separado los derechos de partos: el aspirante á esta plaza dirigirá sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento del mismo, francas de porte; en la inteligencia que su provision se verificará el dia 1.º de Mayo próximo venidero.

Perdidas. Habiéndose estraviado una yegua el 8 del actual, propia de Andrés García de Villaralbo, se anotan las señas, para que si algun sugeto la hubiese hallado dé noticia á dicho Andrés, que pagando sus gastos le dará su hallazgo. = Pelo castaño, alzada siete cuartas menos dos dedos, herrada de las dos manos y estas un poco vueltas hácia adentro, de edad de cinco á seis años, con bastante crin.

ALCANCE.

Gobierno politico.

Núm. 195. Negociado 9.º

Debiendo procederse á la captura de unos ladrones, cuyas señas se espresan á continuacion, segun oficio que ha dirigido á este Gobierno el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que en cualquiera punto de su respectiva jurisdiccion donde puedan ser habidos, los aprendan y remitan con la seguridad correspondiente á aquel tribunal. Zamora 13 de Abril de 1842. = *Nicolás Calbo y Guayti*.

Señas de los ladrones. Uno muy moreno y de poca estatura, con chaqueta y zamarra negra. = Otro viejo y despilfarrado. = Otro sin gorra ni sombrero, con una bufanda por la cara = Otro muy alto y seco, como de edad de 30 años; y los demas como de 40 á 50, con trages á lo gitano, provistos de armas de fuego, y montados en yeguas ó caballos, el uno pelicano y los demas negros.

Núm. 196. Negociado 8.º

Debiendo procederse á la captura de Manuel Martin, cuyas seyas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que en sus respectivos distritos practiquen las mas activas diligencias en su busca, y lo remitan, si fuese habido, con la seguridad correspondiente al Juzgado de primera instancia de Villalon, donde se le sigue causa. Zamora 14 de Abril de 1842. = *Nicolás Calbo y Guayti*.

Señas. Manuel Martin (á) Fernandez, edad de 26 á 28 años, natural de Palaruelo de Redija, estatura cinco pies escasos, pelo negro, ojos idem, color bastante moreno, nariz regular, poca barba; viste calzon de paño ó pana, chaqueta de pellejo y sombrero calañés, cabalga en un caballo rojo de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

IMPRENTA DE LEONARDO VALLECILLO.